

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 175

Gama, (Cund.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: SUCESIÓN RAD. 2019.00006.00

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

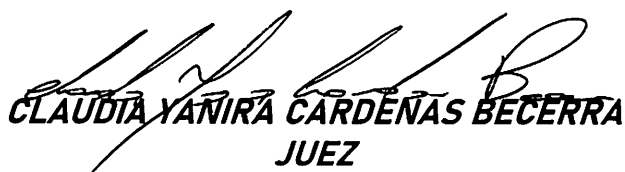
1º DECRETAR la partición dentro de la presente SUCESIÓN.

2º AUTORIZAR al doctor JHONATHAN ARISBEY LINARES BELTRÁN facultado para realizar el trabajo de PARTICIÓN.

SEÑALASE el TÉRMINO de QUINCE (15) DIAS para realizar dicho TRABAJO, para lo cual se ordena compartir el proceso. El término aquí indicado comenzará a correr conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU**CIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA**
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

Ref.: PROCESO DE PERTENENCIA 2018.00002.00

Visto el informe secretarial que antecede, precluída la etapa de postulación y trabado en legal forma el contradictorio, se dispone:

Tener por contestada la demanda respecto del curador ad-litem, sin proposición de excepciones.

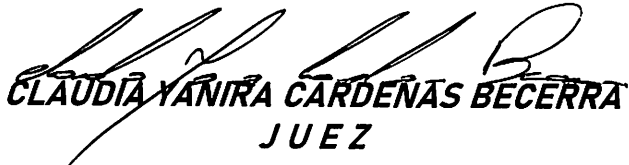
*CONVOCAR a las partes a la audiencia del artículo 372 del C.G.P. dentro de la cual se desarrollarán los interrogatorios de parte, decreto de pruebas, fijación de litigio y control de legalidad de la actuación, señalándose para ello el día **SIETE (7) de DICIEMBRE de 2021**, a la hora de las **DIEZ (10:00)** de la **MAÑANA**.*

De igual forma comuníqueseles que la audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 y el DECRETO 806 de 2020.

Comuníquese a las partes previniéndoles las sanciones contempladas en el numeral 3º de la norma en cita en caso de inasistencia injustificada.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del auto virtualmente.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

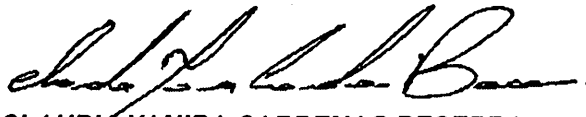
Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO ANTONIO ORTIZ PEÑA
Radicación: 252994089001.2021.00009.00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 177

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado PEDRO ANTONIO ORTÍZ PEÑA fue notificado por aviso y dentro del término de traslado guardo silencio; el Despacho en aplicación al artículo 440, inciso segundo, del CGP, dispone:

- 1.- Ordenar SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de PEDRO ANTONIO ORTIZ PEÑA, conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 18 de JUNIO de 2021.
- 2.- Se dispone la liquidación del crédito en los términos del art. 446 ibídem.
- 3.- Se condena en costas al demandado y se ordena su liquidación a voces de lo expuesto en el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 799.300,00. (Acuerdo 1887 de 2003, artículo 6 numeral 1.8).
- 4.- Contra la presente decisión no procede recurso. Súrtase su notificación por estado.
- 5.- Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 178

REF: PROCESO PERTENENCIA RAD. 2019.00036.00

Visto el informe secretarial que antecede, se,

DISPONE:

SEÑALAR, el día **DIECISEIS (16)** de **DICIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ (10:00)** de la **MAÑANA**, para desarrollar la **AUDIENCIA** de **ALEGATOS** y **SENTENCIA** contemplada en el artículo 373 del C. G. del P.

Póngase en conocimiento de las partes el dictamen pericial rendido por el perito auxiliar de la Justicia.

De igual forma comuníqueseles que la audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020 y el DECRETO 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del auto virtualmente.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.

MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 179

REF.: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN RAD. No. 002/2020

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

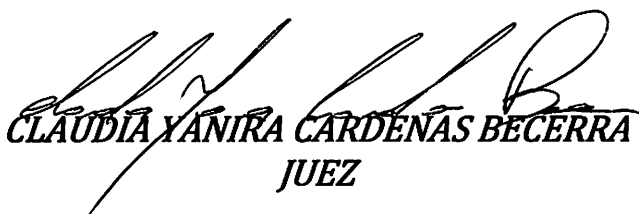
En atención a la solicitud impetrada por el señor LUIS MIGUEL BEJARANO CALDERON, el Despacho, dispone:

No acceder a la misma teniendo en cuenta que quien la solicita no tiene legitimación en la causa.

De otra parte, este Despacho no tiene conocimiento que exista algún proceso de Sucesión donde se le haya adjudicado dicha obligación.

Sin embargo, se deja en libertad al solicitante para que inicie la acción pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Cydb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1 de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.

MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

Ref.: PERTENENCIA RAD. 2021.00033.00

*Gama, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)*

*Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P.,
y una vez subsanada la demanda el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio promovida por **MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ URREA** por medio de su apoderada la Dra. YOFANA MARTIN ACOSTA en contra de ANA BETULIA URREA GONZÁLEZ, SOLEDAD ERICINDA URREA GONZÁLEZ, EMIGDIO URREA GONZÁLEZ, ERICINDA GONZÁLEZ VDA. DE URREA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien de menor extensión denominado SAN FRANCISCO, que hace parte de uno de mayor extensión denominado "HOYA DE LEONES" en la vereda de Pauso del Municipio de Gama.

SEGUNDO. - ORDENAR el emplazamiento de los señores ANA BETULIA URREA GONZÁLEZ, SOLEDAD ERICINDA URREA GONZÁLEZ, EMIGDIO URREA GONZÁLEZ VDA. DE URREA, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO, LA REPUBLICA o EL ESPACIO, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior por cuanto se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO. - Por tratarse de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, el término de traslado de la demanda, será de **VEINTE (20) DÍAS**.

CUARTO. - ORDENAR al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible en el predio "**SAN FRANCISCO**" que hace parte de uno de mayor extensión denominado "**HOYA DE LEONES**" ubicado en la vereda Pauso del municipio de Gama.

junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del contenido de las vallas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXTO. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, **ORDENAR** como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-2678. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.

SEPTIMO. - ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:

- Superintendencia de Notariado y Registro.
- Agencia Nacional de tierras.
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y
- Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

OCTAVO. - *TRAMITAR* la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del CGP. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 625 ibídem y demás normas que le sean aplicables.

NOVENO. - *Infórmese sobre el inicio de este proceso al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios.*

DECIMO. - *RECONOCER a la doctora YOFANA MARTÍN ACOSTA como apoderada del demandante MIGUEL HERNANDO RODRIGUEZ URREA, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

Cycb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1º de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 181

Ref.: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN RAD. 2021.00029.00

Gama, Cund., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 375 y ss. del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **ADMITIR** la presente demanda Verbal de Pertenencia promovida por ANA MILENA BEJARANO BELTRAN por medio de su apoderado Dr. JOSE IGNACIO GOMEZ DÍAZ en contra de Herederos indeterminados de JOSÉ BEJARANO y las PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio "EL ALTO", ubicado en la vereda Pauso del Municipio de Gama.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados Herederos indeterminados de JOSÉ BEJARANO y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la inclusión de sus nombres, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO, LA REPUBLICA o EL ESPACIO, en día domingo. Se deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce la ubicación de los demandados y conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 7º, 293, 87 y 108 del C. G. del P.

TERCERO. - Por tratarse de proceso verbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del CGP, el término de traslado de la demanda, será de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO. - **ORDENAR** al demandante, complementario al emplazamiento, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio "EL ALTO" junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- h) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;*
- i) El nombre del demandante;*

- j) *El nombre del demandado;*
- k) *El número de radicación del proceso;*
- l) *La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- m) *El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- n) *La identificación del predio.*

Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

QUINTO: *ORDENAR la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas y quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*

Cumplido lo anterior, se nombrará curador ad-litem que represente a los indeterminados con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEXTO. - *En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 592 del CGP, ORDENAR como medida cautelar oficiosa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-3564. Por secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá.*

SEPTIMO. - *ORDENAR informar por el medio más expedito de la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, a:*

- *Superintendencia de Notariado y Registro.*
- *Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER).*
- *Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a víctimas, y*
- *Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

OCTAVO. - *TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento establecido en los artículos 368 y ss. del CGP. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 625 ibídem y demás normas que le sean aplicables.*

NOVENO. - *Infórmese sobre el inicio de este proceso al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios.*

DECIMO. - Reconócese al doctor **JOSE IGNACIO GÓMEZ DÍAZ** como apoderado de **ANA MILENA BEJARANO BELTRAN** en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. Se le reconoce Personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

cycb.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1º de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

INVESTIGATION OF THE ACTS OF VIOLENCE
COMMITTED BY THE GROUPS OF THE
ARMY OF THE REPUBLIC OF VENEZUELA

INVESTIGATION OF THE ACTS OF VIOLENCE

~~INVESTIGATION OF THE ACTS OF VIOLENCE~~
~~COMMITTED BY THE GROUPS OF THE~~
~~ARMY OF THE REPUBLIC OF VENEZUELA~~

CH-1

INVESTIGATION OF THE ACTS OF VIOLENCE

COMMITTED BY THE GROUPS OF THE
ARMY OF THE REPUBLIC OF VENEZUELA

~~INVESTIGATION OF THE ACTS OF VIOLENCE~~
~~COMMITTED BY THE GROUPS OF THE~~
~~ARMY OF THE REPUBLIC OF VENEZUELA~~

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono: 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE IVAN ROMERO BELTRÁN
Radicación: 252994089001.2018.00045.00

INTERLOCUTORIO CIVIL 182

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado JORGE IVAN ROMERO BELTRÁN fue emplazado y se le designó curador ad-litem, quien dentro del término de traslado guardó silencio; el Despacho en aplicación al artículo 440, inciso segundo, del CGP, dispone:

- 1.- Ordenar proseguir la ejecución en contra de JORGE IVAN ROMERO BELTRÁN, conforme las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de NOVIEMBRE de 2018.
- 2.- Se dispone la liquidación del crédito en los términos del art. 446 ibídem.
- 3.- Se condena en costas al demandado y se ordena su liquidación a voces de lo expuesto en el artículo 365 del CGP, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 480.700,00. (Acuerdo 1887 de 2003, artículo 6 numeral 1.8).
- 4.- Contra la presente decisión no procede recurso. Súrtase su notificación por estado.
- 5.- Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CARDEÑAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 1° de diciembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.


MARTHA ISABEL MARTINEZ ROJAS
Secretaria

mimr

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

REF: PROCESO EJECUTIVO RAD. 2019.00025.00

Visto el informe secretarial que antecede, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. y para los fines allí indicados, se,

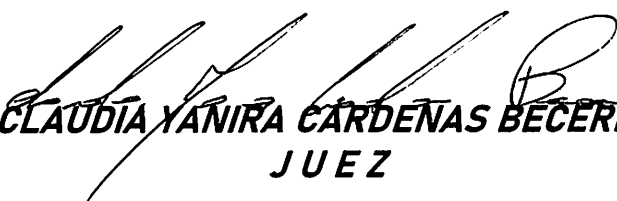
DISPONE:

Del anterior avalúo, correr traslado por el término de DIEZ (10) DIAS, para que los interesados presenten sus observaciones.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese esta decisión a las partes mediante estados electrónicos y envíese copia del auto virtualmente.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YANIRA CÁRDENAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GAMA CUND.

Gama, 30 de noviembre de 2021. En la fecha se NOTIFICÓ la anterior providencia por anotación en el ESTADO No. 033.


MARTHA ISABEL MARTÍNEZ ROJAS
Secretaria

mimr